

condiciones de trabajo. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitará la cooperación del Instituto Nacional de la Salud o del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la aplicación, estudios y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

ARTÍCULO 29.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo que actuará indistintamente para personal laboral y personal funcionario, formado por siete Delegados de Prevención, que serán nombrados: cuatro por la Junta de Personal, tres por el Comité de Empresa y siete representantes de la Administración, designados por el Consejo de Gobierno.

Este será un Órgano Paritario de participación y diálogo continuo. En sus reuniones participarán con voz y sin voto los Delegados Sindicales y Técnicos de seguridad de la Ciudad Autónoma, así como Técnicos de Prevención ajenos a la Ciudad Autónoma.

Las competencias del Comité de Salud, serán:

- a) Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes de Prevención.
- b) Promocionar iniciativas sobre métodos para la efectiva prevención.

Las facultades del mismo, serán:

- a) Conocer directamente la situación en cuanto a prevención.
- b) Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.
- c) Conocer y analizar los daños para la salud y proponer medidas preventivas.
- d) Poder seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los Órganos Administrativos competentes.
- e) Realizar un seguimiento periódico del absentismo laboral.

Los Delegados de Prevención son los Órganos de Representación especializados en materia de prevención de riesgos.

Sus competencias serán:

- a) Comprobar el cumplimiento de la normativa.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores.
- c) Proponer la adopción de medidas preventivas.
- d) Realizar funciones encomendadas o delegadas por el Comité de Salud y Seguridad.
- e) Ser consultados, con carácter previo, para la adopción de medidas que incidan en las condiciones de trabajo o sobre la introducción de nueva tecnología.
- f) Requerir a la Administración para la paralización de las actividades en caso de riesgo grave e inminente.

Las facultades de los Delegados de Prevención serán:

- a) Acompañar a los Técnicos de la Ciudad Autónoma en las evaluaciones de carácter preventivo.
- b) Tener acceso a los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo.
- c) Elaborar un informe de actividades.
- d) Recibir informe de la Ciudad Autónoma sobre los daños para la salud que se hubieran producido.
- e) Realizar visitas a los centros de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo.

A los Delegados de Prevención se les reconocerá las mismas garantías y el mismo sigilo profesional que a los miembros del Comité de Empresa.